

8.º Dar cuenta a la Comandancia Militar de Marina de Algeciras de los hechos que se derivan del presente expediente, con remisión de testimonio de la presente acta, por si de los mismos se derivase alguna infracción o falta reglamentaria de la competencia de dicha autoridad militar.

Lo que se le comunica para su conocimiento y efectos consiguientes, y que el importe de las multas tienen que hacerse, precisamente en efectivo, en esta Delegación dentro del plazo de quince días, y que contra dicho fallo pueden interponer, durante el mismo plazo, recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación. Si transcurriera el plazo de quince días y no hubiesen sido satisfechas las multas impuestas, se decretará el inmediato cumplimiento de la prisión subsidiaria por insolvencia, conforme el acuerdo recaído.

Lo que se le comunica por medio de este diario oficial en cumplimiento de lo preceptuado en el Reglamento de Procedimiento vigente.

Cádiz, 5 de diciembre de 1962.—El Secretario, Juan Basallote.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente, Jesús Carrillo.—6.372.

*RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Madrid por las que se hacen públicos los fallos que se citan.*

Desconociéndose el actual paradero de Agustín Mateo Mateos, que últimamente tuvo su domicilio en Francisco Villalpessa, 13 (Vicálvaro), se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en 31 de marzo de 1962, al conocer del expediente 1.073/61, instruido por aprehensión de tabaco, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero. Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en los números segundo y tercero, caso primero del artículo séptimo, por importe de 165.60 pesetas.

Segundo. Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a don Agustín Mateo Mateos, por tenencia y reventa de tabaco.

Tercero. Declarar que en los hechos no concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad.

Cuarto. Imponer como sanción por dicha infracción la multa de trescientas treinta y una pesetas con veinte céntimos, equivalente al duplo del valor del tabaco aprehendido, y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

Quinto. Declarar el comiso del tabaco aprehendido.

Sexto. Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento económico-administrativo de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 27 de noviembre de 1962.—El Secretario, Angel Serrano.—Visto bueno: P. el Delegado de Hacienda, Presidente, José González.—6.194.

\*

Desconociéndose el actual paradero de José Dávila Romero, que últimamente tuvo su domicilio en paseo María Cristina, 1 (kiosko de bebidas), se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en 30 de diciembre de 1961, al conocer del expediente 911/1962, ha acordado dictar el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en los números segundo y tercero, apartado primero, del artículo 7.º, por importe de 483.70 pesetas.

2.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a don José Dávila Romero, por reventa de tabaco.

3.º Declarar que en los hechos no se estiman las circunstancias modificativas de la responsabilidad.

4.º Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 977.40 pesetas, equivalente al duplo del valor del tabaco aprehendido, y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

5.º Declarar el comiso del tabaco aprehendido.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

La sanción impuesta deberá ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento económico-administrativo, de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 4 de diciembre de 1962.—El Secretario, A. Serrano.—Visto bueno: P. el Delegado de Hacienda, Presidente, José González.—6.384.

*CORRECCION de erratas de la Resolución de la Dirección General de Tributos Especiales de 19 de noviembre de 1962 por la que se autorizaba a la Real Junta Diputación de Pobres de la Casa de Piedad-Hospicio de Vitoria para celebrar una rifa benéfica*

Advertido un error en la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 287, de fecha 30 de noviembre de 1962, se transcribe a continuación la oportuna rectificación.

En la página 17045, segunda columna, premio 25, donde dice: Una cafetera oro de ley y jarra, valorados en 500 pesetas, debe decir: Una cafetera «Orolcy» y jarra, valorados en pesetas 500.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se aprueba la clasificación de Secretarías y sueldos asignados a las plazas de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local de la provincia de Lugo.*

De conformidad con el artículo 187 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local y preceptos concordantes,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Clasificar las Secretarías de la provincia de Lugo y asignar como consecuencia de esta clasificación los sueldos que corresponden a las plazas de Secretario, Interventor y Depositario de Fondos en la forma que se indica en la relación que a continuación se inserta.

La Jefatura de la Sección Provincial de Administración Local de la citada provincia tendrá el mismo sueldo que la Intervención de la Diputación.

2.º La presente clasificación surtirá efectos a partir de 1.º de julio de 1962, con referencia a las plazas cuya clasificación se modifica en los casos que se produzca elevación de clase, y en el supuesto de disminución de la misma será sin perjuicio de los derechos adquiridos por los titulares de las plazas afectadas.